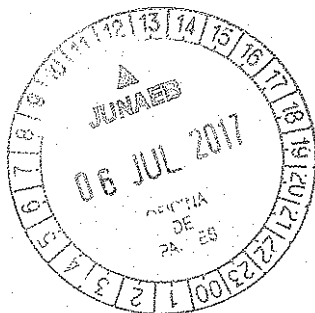


RECHAZA, EN LOS SENTIDOS QUE INDICA, RECLAMACIÓN DEDUCIDA POR LA EMPRESA DISTRIBUIDORA DE ALIMENTOS S.A., EN CONTRA DE LA RESOLUCIÓN EXENTA N° 382 DE 2014, DE LA DIRECCIÓN REGIONAL DE MAGALLANES, EN EL MARCO DEL PROCEDIMIENTO ESPECIAL DE APLICACIÓN DE SANCIONES, REGULADO POR LAS BASES DE LA LICITACIÓN PÚBLICA ID85-35-LP11, DEL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR (PAE). EJECUTA MULTAS, ORDENA NOTIFICACIÓN Y PUBLICACIÓN QUE SEÑALA.



RESOLUCION EXENTA N° 1617

SANTIAGO, 03 JUL 2017

VISTOS:

Lo dispuesto en la ley N° 15.720 que crea la Junta Nacional de Auxilio Escolar y Becas; en la ley N° 19.880 que establece Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en la ley N° 19.886 de Bases sobre Contratos administrativos de Suministro y Prestación de Servicios; en el Decreto N° 250 de 2004 del Ministerio de Hacienda que aprueba Reglamento de la ley N° 19.886; en el Decreto Supremo de Educación N° 5.311 de 1968 que aprueba el Reglamento General de JUNAEB; en el Decreto Ley de Educación N° 180 de 1973 que Reorganiza la Junta Nacional de Auxilio Escolar y Becas; en la Resolución N° 283 de 2011 que aprueba Bases Administrativas, Técnicas, Operativas y Anexos de la licitación pública ID 85-35-LP11 y sus modificaciones; en la Resolución Exenta N° 400 de 2012 que adjudica la licitación pública ID 85-35-LP11; en la Resolución N° 32 de 2012 que aprueba contrato entre la Junta Nacional de Auxilio Escolar y Becas y la empresa Distribuidora de Alimentos S.A.; en la Resolución Exenta N° 50 de 2012 de la Dirección Regional de Magallanes, que Crea Comité Asesor Regional de Multas; en la Resolución Exenta N° 275 de 2014 de la Dirección Regional de Magallanes, que notifica incumplimientos que indica, en la Resolución Exenta N° 382 de 2014 que resuelve descargos, todas de JUNAEB; en la Resolución N° 1600 del año 2008 de Contraloría General de la Republica, que fija normas sobre exención del trámite de toma de razón y en el decreto exento N°1106 de 2016, del Ministerio de Educación, que modifica decreto exento N°476, de ese mismo año y origen, que a su vez modifica el orden de subrogación para el cargo de Secretario General de Junta Nacional de Auxilio Escolar y Becas (JUNAEB).



CONSIDERANDO:

- 1.- Que, con ocasión de las supervisiones efectuadas durante el mes junio de 2014, la Dirección Regional de Magallanes envió a la empresa Distribuidora de Alimentos S.A, en adelante el "prestador" o "recurrente", copias de las actas levantadas al efecto y le notificó, mediante Resolución Exenta N° 275 de 2014, los hechos constitutivos de los incumplimientos constatados y el monto de las multas asociadas por un valor total de \$1.850.288.- (un millón ochocientos cincuenta mil doscientos ochenta y ocho pesos). Lo anterior, en el marco de la substanciación del procedimiento especial de aplicación de sanciones, regulado por las Bases de la licitación pública ID 85-35-LP11;
- 2.- Que, el prestador, dentro del plazo de 30 días hábiles establecido en el Título XXX de las Bases Administrativas, hizo valer sus derechos en contra de la resolución singularizada en el considerando anterior, interponiendo sus descargos ante el Director de la referida Dirección Regional;
- 3.-Que, mediante Resolución Exenta N° 382 de 2014 de la Dirección Regional de Magallanes, su Director se pronunció al respecto, rechazando en su totalidad, los descargos deducidos por el prestador. Por tal motivo, el monto total de las multas notificadas, aludido en el considerando primero precedente, no sufrió variación alguna y se mantuvo en la suma de \$1.850.288.- (un millón ochocientos cincuenta mil doscientos ochenta y ocho pesos);
- 4.- Que, una vez concluida la instancia de descargos, se verificó que dentro del plazo de 15 días hábiles establecido al efecto, el prestador interpuso una reclamación en contra de la precitada Resolución Exenta N° 382 de 2014;
- 5.- Que, previo a emitir el respectivo pronunciamiento, es menester atender y precisar determinadas circunstancias que fueron detectadas con ocasión del examen de los antecedentes que obran en el expediente;
- 6.- Que, en orden a emitir el respectivo pronunciamiento, conviene mencionar que los fundamentos que han servido de base para resolver el fondo del asunto, respecto de cada cargo impugnado, se expresan en los anexos que forman parte integrante del presente acto administrativo;
- 7.- Que, en consecuencia, conforme al mérito de los antecedentes que obran en el expediente, se ha determinado resolver la presente instancia de reclamación en los sentidos que dan cuenta los siguientes considerandos;
- 8.- Que, a su vez, en cuanto a los descargos rechazados que efectivamente impugna el reclamante en ésta instancia, correspondiente a los incumplimientos que se singularizan en el anexo N° 1 de éste acto, se determinó en conformidad con los fundamentos que se expresan en dicho anexo, que los antecedentes y documentos acompañados por el reclamante, así como los argumentos que aduce, carecen de mérito para desvirtuar dichas imputaciones. En consecuencia, tratándose de tales imputaciones, procede



rechazar la reclamación y ordenar la ejecución de las multas asociadas, por un valor de \$1.850.288.- (un millón ochocientos cincuenta mil doscientos ochenta y ocho pesos).

9.- Que, en definitiva, basado en el sentido de las precedentemente decisiones que han sido expresadas, el valor de la multa asociada a los incumplimientos cuyos descargos y reclamaciones han sido rechazados, asciende a la suma total de \$1.850.288.- (un millón ochocientos cincuenta mil doscientos ochenta y ocho pesos), según da cuenta el anexo N° 1 del presente acto administrativo;

10.- Que, por último, en cuanto a las multas definitivas cuya ejecución se ordena mediante el presente acto, una vez notificado, el prestador deberá enterar el pago de ellas dentro del plazo de 5 días corridos, en la cuenta corriente N° 9010203 del Banco Estado (RUT 60.908.000-0);

11.- Que, asimismo, en aras de facilitar el proceso de pago de las multas cursadas, el prestador podrá solicitar y autorizar expresamente a JUNAEB para que realice el descuento respectivo del monto de la multa definitiva, imputándolo a los pagos pendientes que existan a su favor;

12.- Que, de no verificarse el pago por ninguno de los modos descritos precedentemente, JUNAEB podrá proceder al cobro judicial del monto ejecutado. En consecuencia;

RESUELVO:

ARTÍCULO 1º.- RECHÁZASE la reclamación deducida por la empresa Distribuidora de Alimentos S.A., respecto de los incumplimientos que se singularizan en el Anexo N° 1 de este acto, por un valor de \$1.850.288.- (un millón ochocientos cincuenta mil doscientos ochenta y ocho pesos);

ARTÍCULO 2º.- EJECÚTESE, la multa singularizada en el anexo N° 1, aludidos precedentemente, en contra de la empresa Distribuidora de Alimentos S.A., por un valor total de \$1.850.288.- (un millón ochocientos cincuenta mil doscientos ochenta y ocho pesos), de acuerdo con el siguiente desglose:

CONTROLES	Reclamaciones Rechazadas	Total Multa
Operación y Mantención Logística (C6)	\$ 1.850.288	\$ 1.850.288
Total	\$ 1.850.288	\$ 1.850.288



ARTÍCULO 3°.- PÁGUESE el monto ejecutado, una vez notificado el presente acto administrativo, dentro del plazo de 5 días corridos bajo el apercibimiento de procederse al cobro judicial del monto ejecutado.

ARTÍCULO 4°.- TÉNGASE, como parte integrante de la presente resolución, el siguiente documento anexo:

- Anexo N°1, denominado "Reclamaciones Rechazadas"

ARTÍCULO 5°.- NOTIFÍQUESE el presente acto administrativo, a don Jaime Patricio Rey Cortes y Eduardo Zambrano, en su calidad de representante legal de la empresa Distribuidora de Alimentos S.A., ambos con domicilio en Santa Fe N° 1762 de la comuna de Quinta Normal, ciudad de Santiago.

ARTÍCULO 6°.- PUBLÍQUESE la presente resolución una vez tramitada, en la sección Actos y Resoluciones ubicado en el mini sitio "Gobierno Transparente", en el portal web de JUNAEB, a objeto de dar cumplimiento con lo previsto tanto en el artículo 7° de la ley N°20.285, sobre Acceso a la Información Pública, como en el artículo 51° de su Reglamento.



JAIME TOHÁ LAVANDEROS
SECRETARIO GENERAL (S)

JUNTA NACIONAL DE AUXILIO ESCOLAR Y BECAS

RDM/SBA/PPL/macm

Distribución:

1. Empresa Distribuidora de Alimentos S.A.
2. Dirección Regional de Magallanes
3. Departamento de Administración y Finanzas
4. Departamento Jurídico
5. Departamento de Alimentación Escolar
6. Unidad de Multas y Sanciones DN
7. Oficina de Partes DN

Minuta Jurídica N°834/2017

ANEXOS ETAPA RESPUESTA RECLAMACIÓN

Licitación: 3511 N° Resolución Notificación: 275 Fecha Resolución Notificación: 18/07/2014
N° Resolución Resuelve Descargos: 382 Fecha Resolución Resuelve Descargos: 30/10/2014

Anexo N°1 Reclamaciones Rechazadas

Año	Mes	Id Supervisión	Tipo Supervisión	RBD	Región	Folio Laborales	Variable Control	Aspecto Con Incumplimiento	Fec. Recta.	Fundamento Reclamación	Resuelve	Respuesta Reclamación	Monto Inicial(\$)	Monto Final(\$)
2014	06	2014005615	1.1-Variable Control 2014-C1,C6,Lic.35/11	8424	12		C6	1.a	28/11/2014	5.- INSISTIMOS A QUE DE ACUERDO A ESTOS ANTECEDENTES, SOLICITAMOS A USTED CORREGIR LA IMPUTACIÓN, DEBIDO A QUE SE CUMPLE CON LO SEÑALADO EN BASES 35-2011 E INDICE DE GESTION; TAL CASO LO PUEDE VERIFICAR EN DOCUMENTOS ADJUNTOS, QUE LA AUSENCIA DE MANIPULADORA POR UN TIEMPO DETERMINADO Y DEMOSTRADO; ESTO NO SIGNIFICA QUE NO SE CUMPLA CON IG. DE ACUERDO A ESTOS ANTECEDENTES. SOLICITAMOS A USTED DEJAR SIN EFECTO LA MULTA INFORMADA	Rechaza	SE RECHAZA RECLAMACIÓN DEBIDO A INCUMPLIMIENTO DETECTADO EN ESTABLECIMIENTO SE ENCUENTRA ASOCIADO A UNA INFRACCIÓN LEVE N°5 LA CUAL NO TIENE EFECTO A LEVANTAMIENTO DE MULTA POR SOLUCIÓN DE LA INFRACCIÓN, SEGUN BASES DE LICITACIÓN ID85-35-LP11, TITULO III, PUNTO 11 "REQUISITOS DE INDICE DE GESTION" ES LA CANTIDAD DE PERSONAL MANIPULADOR POR ESTABLECIMIENTO, DEFINIDO POR JUNAEB, DE ACUERDO A UN NUMERO DE RACIONES Y TIPO DE SERVICIO, EN ESTE CASO EL ESTABLECIMIENTO CORRESPONDEN 220 RACIONES ASIGNADAS POR LO TANTO SEGUN CUADRO RANGO DE RACIONES DE 211 A 280 RACIONES CORRESPONDE 4 MANIPULADORAS PARA CUMPLIR INDICE DE GESTION.	168.208	168.208
2014	06	2014005615	1.1-Variable Control 2014-C1,C6,Lic.35/11	8424	12		C6	9.a	28/11/2014	RESOLUCION EXENTA N° 275 DEL 18/07/2014, RECHAZA LOS DESCARGOS PRESENTADOS PARA EL ASPECTO 10.9 "DISP. Y ELEMENTOS DE PPRR.", POR NO PRESENTAR DOCUMENTOS, AL RESPECTO DETALLAMOS LO SIGUIENTE: QUE SE HIZO ENTREGA DE BOTIQUIN EQUIPADO DE ACUERDO A GUIA DESPACHO ADJUNTA, ADJUNTA COMO MEDIO VERIFICADOR GUIA DESPACHO N. 3049947; FECHA 12 DE JUNIO 2014.	Rechaza	SE RECHAZA RECLAMACIÓN DEBIDO A QUE PRESTADOR NO PRESENTA MEDIOS DE VERIFICACIÓN QUE ACREDITEN SOLUCIÓN TOTAL DEL INCUMPLIMIENTO PARA UN INFRACCIÓN LEVE N°2 DENTRO DE LOS PLAZO ESTABLECIDOS RESOLUCIÓN EXENTA 481/2011. SEGUN BASES DE LICITACIÓN ID85-35-LP11, TITULO III, PUNTO 4 "ABASTECIMIENTO" EL PRESTADOR DEBE DEJAR CONSTANCIA DE LA ENTREGA DE PRODUCTOS, MEDIANTE GUIA DE DESPACHO, LA QUE DEBE CONSIDERAR NUMERO DE SERVICIO SEPARADOS POR NIVEL, ENCARGADO DE PAE Y PERSONAL MANIPULADOR, FECHA Y HORA DE RECEPCIÓN, PERIODO POR EL CUAL SE ESTA ABASTECIENDO, FIRMA DE LA PERSONA QUE RECEPCIONA (PERSONAL MANIPULADOR O ENCARGADO DEL PAE) Y TIMBRE DEL SE RECHAZA RECLAMACIÓN DEBIDO A INCUMPLIMIENTO DETECTADO EN ESTABLECIMIENTO SE ENCUENTRA ASOCIADO A UNA INFRACCIÓN LEVE N°5 LA CUAL NO TIENE EFECTO A LEVANTAMIENTO DE MULTA POR SOLUCIÓN DE LA INFRACCIÓN, SEGUN BASES DE LICITACIÓN ID85-35-LP11, TITULO III, PUNTO 11 "REQUISITOS DE INDICE DE GESTION" ES LA CANTIDAD DE PERSONAL MANIPULADOR POR ESTABLECIMIENTO, DEFINIDO POR JUNAEB, DE ACUERDO A UN NUMERO DE RACIONES Y TIPO DE SERVICIO, EN ESTE CASO EL ESTABLECIMIENTO CORRESPONDEN 250 RACIONES ASIGNADAS POR LO TANTO SEGUN CUADRO RANGO DE RACIONES DE 211 A 280 RACIONES CORRESPONDE 4 MANIPULADORAS PARA CUMPLIR INDICE DE GESTION	336.416	336.416
2014	06	2014005842	1.2-Variable control 2014/C1,C6,Lic.35/11, V2	24316	12		C6	1.a	28/11/2014	INSISTIMOS A QUE DE ACUERDO A ESTOS ANTECEDENTES, SOLICITAMOS A USTED CORREGIR LA IMPUTACIÓN, DEBIDO A QUE SE CUMPLE CON LO SEÑALADO EN BASES 35-2011 E INDICE DE GESTION; TAL CASO LO PUEDE VERIFICAR EN DOCUMENTOS ADJUNTOS, QUE LA AUSENCIA DE MANIPULADORA POR UN TIEMPO DETERMINADO Y DEMOSTRADO; ESTO NO SIGNIFICA QUE NO SE CUMPLA CON IG. DE ACUERDO A ESTOS ANTECEDENTES. SOLICITAMOS A USTED DEJAR SIN EFECTO LA MULTA INFORMADA	Rechaza	SE RECHAZA RECLAMACIÓN DEBIDO A INCUMPLIMIENTO DETECTADO EN ESTABLECIMIENTO SE ENCUENTRA ASOCIADO A UNA INFRACCIÓN LEVE N°5 LA CUAL NO TIENE EFECTO A LEVANTAMIENTO DE MULTA POR SOLUCIÓN DE LA INFRACCIÓN, SEGUN BASES DE LICITACIÓN ID85-35-LP11, TITULO III, PUNTO 11 "REQUISITOS DE INDICE DE GESTION" ES LA CANTIDAD DE PERSONAL MANIPULADOR POR ESTABLECIMIENTO, DEFINIDO POR JUNAEB, DE ACUERDO A UN NUMERO DE RACIONES Y TIPO DE SERVICIO, EN ESTE CASO EL ESTABLECIMIENTO CORRESPONDEN 198 RACIONES ASIGNADAS POR LO TANTO SEGUN CUADRO RANGO DE RACIONES DE 141 A 210 RACIONES CORRESPONDE 3 MANIPULADORAS PARA CUMPLIR INDICE DE GESTION	168.208	168.208
2014	06	2014005844	1.2-Variable control 2014/C1,C6,Lic.35/11, V2	24329	12		C6	1.a	28/11/2014	INSISTIMOS A QUE DE ACUERDO A ESTOS ANTECEDENTES, SOLICITAMOS A USTED CORREGIR LA IMPUTACIÓN, DEBIDO A QUE SE CUMPLE CON LO SEÑALADO EN BASES 35-2011 E INDICE DE GESTION; TAL CASO LO PUEDE VERIFICAR EN DOCUMENTOS ADJUNTOS, QUE LA AUSENCIA DE MANIPULADORA POR UN TIEMPO DETERMINADO Y DEMOSTRADO; ESTO NO SIGNIFICA QUE NO SE CUMPLA CON IG. DE ACUERDO A ESTOS ANTECEDENTES. SOLICITAMOS A USTED DEJAR SIN EFECTO LA MULTA INFORMADA	Rechaza	SE RECHAZA RECLAMACIÓN DEBIDO A INCUMPLIMIENTO DETECTADO EN ESTABLECIMIENTO SE ENCUENTRA ASOCIADO A UNA INFRACCIÓN LEVE N°5 LA CUAL NO TIENE EFECTO A LEVANTAMIENTO DE MULTA POR SOLUCIÓN DE LA INFRACCIÓN, SEGUN BASES DE LICITACIÓN ID85-35-LP11, TITULO III, PUNTO 11 "REQUISITOS DE INDICE DE GESTION" ES LA CANTIDAD DE PERSONAL MANIPULADOR POR ESTABLECIMIENTO, DEFINIDO POR JUNAEB, DE ACUERDO A UN NUMERO DE RACIONES Y TIPO DE SERVICIO, EN ESTE CASO EL ESTABLECIMIENTO CORRESPONDEN 198 RACIONES ASIGNADAS POR LO TANTO SEGUN CUADRO RANGO DE RACIONES DE 141 A 210 RACIONES CORRESPONDE 3 MANIPULADORAS PARA CUMPLIR INDICE DE GESTION	168.208	168.208

ANEXOS ETAPA RESPUESTA RECLAMACIÓN

Licitación: 3511 N° Resolución Notificación: 275 Fecha Resolución Notificación: 18/07/2014
N° Resolución Resuelve Descargos: 382 Fecha Resolución Resuelve Descargos: 30/10/2014

Año	Mes	Id. Supervisión	Tipo Supervisión	RBD	Región	Folio Laboratorio	Variable Control	Aspecto Con Incumplimiento	Fec. Recla.	Fundamento Reclamación	Resuelve	Respuesta Reclamación	Monto Inicial(\$)	Monto Final(\$)
2014	06	2014005848	1.2-Variable control 2014/C1, C6 Lic.35/11, V2	8436	12		C6	12 f	01/12/2014	CON RESPECTO A ESTE PUNTO, SE PROCEDE A EFECTUAR REFORZAMIENTO DE CAPACITACIÓN AL PERSONAL MANIPULADOR DEL REFERIDO ESTABLECIMIENTO EDUCACIONAL EL CUAL SE CONCENTRÓ EN TEMAS QUE DICEN RELACIÓN CON LA APLICACIÓN BPM Y LOS CONTROLES Y REGISTROS ASOCIADOS LAS RESPONSABILIDADES DE SU LABOR QUE DESEMPEÑAN EL SERVICIO DE ALIMENTACIÓN PARA EL ASEGURAMIENTO DE LA CALIDAD E INOCUIDAD DE LA ALIMENTACIÓN ENTREGADA. CABE DESTACAR QUE CADA AÑO, LAS MANIPULADORAS SON CAPACITADAS FORMALMENTE EN LOS TEMAS ANTES MENCIONADOS DE MODO DE ASEGURAR QUE TODAS CUENTEN CON LOS CONOCIMIENTOS BÁSICOS PARA EFECTUAR SUS LABORES EN FORMA CORRECTA Y SEGURA, POR LO TANTO, CUMPLIENDO FIELMENTE LAS DISPOSICIONES DE JUNAE; QUE PUEDE DARSE CUENTA QUE SE ADOPTARON MEDIDAS INMEDIATAS Y DIRECTAS QUE TUVIERON COMO OBJETIVO QUE NUESTRAS TRABAJADORAS INTERNALIZARAN LAS.	Rechaza	SE RECHAZA RECLAMACIÓN DEBIDO A QUE PRESTADOR NO PRESENTA DOCUMENTACIÓN QUE VERIFIQUE SOLUCIÓN A LA INFRACCIÓN GRAVE N° 3 DENTRO DE LOS PLAZO ESTABLECIDOS POR RESOLUCIÓN EXENTA 481/2011. SEGÚN BASES DE LICITACIÓN ID85-35-LP11, TÍTULO III, PUNTO 18 "REQUISITOS DE HIGIENE, LIMPIEZA Y SANITIZACIÓN" ES RESPONSABILIDAD DEL PRESTADOR ASEGURAR EL PROCESO DE HIGIENE, LIMPIEZA Y SANITIZACIÓN DEBE TENER UN ALCANCE MAYOR QUE SOLA LA VAJILLA, CORRESPONDIENDO TODOS LOS ELEMENTOS, APARATOS, EQUIPOS, UTENSILIOS, RECIENTO COCINA Y BODEGA EN CONDICIONES QUE ASEGUREN LA INOCUIDAD EN EL PROCESO PRODUCTIVO EN LA ENTREGA DEL SERVICIO.	1.009.248	1.009.248
Total													1.850.288	1.850.288



FORMULARIO ADMISI
ENVIOS REGISTRADO

SUCURSAL MONEDA
Cajero: BRITO CANDIA IRMA

USO EXCLUSIVO CORREOS

Rte: JUNAEB
Envío: 1170128048457
Peso: 70gr.
Dest.: SANTIAGO

PRODUCTOS:

CARTA ☐ IMPRESO ☐ P. PAQUETE ☐

SERVICIOS ADICIONALES:

A. RECIBO ☐ EXPRESO ☐

REEMBOLSO ☐ Monto \$ _____
En letras: _____

PARTE A LLENAR POR EL PÚBLICO

DESTINATARIO: Jaime P. Ray Cortes
DOMICILIO: Santa Fe 1762 ex. 1632
CIUDAD: Quinta Normal FONO: 1620
PAÍS: 1619
Distribuidora de Alimentos 1614

Nota: No se aceptarán reclamos sin la presentación de este recibo. Cód. 10171-M-10, 7x12,5 cm.-P. 07-2010 www.bch.cl